

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0021, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra JOHN JAIRO HERNANDEZ RINCON. (Auto de mandamiento de pago).

### Auto No. 1

Por cuanto las actas de conciliación del 30 de abril de 2.015 y del 22 de marzo de 2.017, respecto de las audiencias celebradas ante la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, suscritas por los progenitores de los menores MARIANA HERNANDEZ SALGUERO y MATEO HERNANDEZ SALGUERO, reúnen los requisitos de los títulos ejecutivos y por ser procedente, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago en favor de los menores MARIANA HERNANDEZ SALGUERO y MATEO HERNANDEZ SALGUERO, quienes actúan representados por su señora madre LIZ KEILEN BRILLITH SALGUERO TINOCO y en contra de su progenitor, señor JOHN JAIRO HERNANDEZ RINCON, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de \$2.255.984, correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas en el año 2,021, relativas a los meses de abril a noviembre, a razón de \$281.998 cada una, a favor de la menor MARIANA HERNANDEZ SALGUERO.
  - 1.2. Por la suma de \$1.970.464, correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas en el año 2.021, relativas a los meses de abril a noviembre, a razón de \$246.308 cada una, a favor del menor MATEO HERNANDEZ SALGUERO.
  - 1.3. Por los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, sobre cada una de las sumas anteriormente relacionadas y hasta cuando se haga efectivo el pago.
  - 1.4. Por las cuotas alimentarias y el valor de las mudas de ropa que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de febrero de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones en ejecución.
2. Notifíquese personalmente este auto al ejecutado, al correo electrónico: [john.hernandez3971@correo.policia.gov.co](mailto:john.hernandez3971@correo.policia.gov.co) una vez se encuentre cumplida la cautela solicitada y decretada en auto paralelo. Córrasele traslado a dicho ejecutado de la demanda con sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones.

Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado deberá realizarse siguiendo las instrucciones de que trata el decreto 806 de 2.020, a su dirección física y/o

electrónica. Procédase en dicha forma por Secretaría sin esperar el auxilio de la parte ejecutante.

3. Proporcionese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con el inciso sexto del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, ofíciase al Departamento de Migración de la ciudad de Bogotá, D.C., para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
5. Ofíciase por Secretaría a las Centrales de riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del inciso sexto del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006.
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, en su calidad de Defensora de Familia Local, para actuar en representación de los menores MARIANA HERNANDEZ SALGUERO y MATEO HERNANDEZ SALGUERO.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d264348d7daa9426125a4208449c76b9b9b25e090545e13d21e5fb0be9a1153**

Documento generado en 07/02/2022 02:24:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**